

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE ACCION O FRAUDE  
PAULIANO.

DTE: MARIA LEONOR BLANCO GARZON.

APDO: Abg. JORGE ANDRES NIÑO SIERRA.

DDO: MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ Y OTROS.

RDO: 2022-00170-00

Socorro, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el trámite en referencia, con ocasión del memorial presentado conjuntamente por la parte demandante y demandada, allegado vía correo electrónica al juzgado en la fecha 01/12/2023; mediante el cual, la demandante por su parte manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, así mismo, tanto los demandados como la demandante solicitan se acepte el presente desistimiento de todas las pretensiones, se declare la terminación del proceso de la referencia, no se condene en costas a ninguna de las partes procesales y manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del presente auto.

En este orden, por acreditarse las condiciones para aceptar el desistimiento de las pretensiones establecidas en el artículo 314 del C.G.P., aunado a que no hubo oposición a la exoneración de las costas por el apoderado de los demandados, se determina procedente el pedimento efectuado por la parte demandante; es decir, se tendrá por terminado el presente proceso y se dispondrá el archivo del mismo. Así mismo, según lo previsto en los artículos 314 y 316 del CGP, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la demandante.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones en el presente proceso verbal declarativo de acción o fraude pauliano; por lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso verbal declarativo de acción o fraude pauliano propuesto por MARIA LEONOR BLANCO GARZÓN, a través de apoderado judicial en contra de MARIA ANGÉLICA CASTRO DIAZ, SONIA ROCÍO CASTRO NOSA, VICTOR JULIO DÍAZ CORTEZ y SILVIA MARGARITA CABALLERO MORENO, radicado al No. 2022-00170-00; por las razones expuestas en la argumentativa.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ACÉPTESE la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto solicitada conjuntamente por las partes.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ccfd942696f43864c9a6e22a47776638a744f0d27ffb8704780b654a9a08ee**

Documento generado en 05/12/2023 11:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**